

DECRETO No. LXVII/APLIM/0130/2021 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DELICIAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022

LIBRO PRIMERO Disposición Preliminar

ARTÍCULO 1. Para que el Municipio de Delicias pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2022, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$612,479,347.89



LIBRO SEGUNDO Ingresos de gestión

TÍTULO PRIMERO Impuestos

CAPÍTULO PRIMERO Impuestos sobre ingresos

SECCIÓN PRIMERA Sobre espectáculos públicos

ARTÍCULO 2. El impuesto sobre espectáculos públicos se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO			TASA		
Becerradas,	novilladas,	jaripeos,	rodeos,	coleaderos y	
Charreadas					10%
Box y lucha					12%
Carreras: de	caballos, per	ros, autom	óviles, mot	ocicletas y otras	12%
Cinematográficos		8%			
Circos					6%
Corridas de toros y peleas de gallos		14%			
Espectáculos conferencias	teatrales,	revistas, v	variedade:	s, conciertos y	6%



Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	12%

ARTÍCULO 3. Tratándose de espectáculos culturales que tengan como objetivo principal el fomentar las artes, la cultura o el deporte, se otorgará hasta un 60% de reducción en el pago del impuesto correspondiente.

Cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Civiles, Instituciones Educativas, Comités y/o Patronatos del Deporte debidamente registrados ante la autoridad municipal, todos legalmente constituidos en el Municipio de Delicias, la reducción podrá ser de un 80%.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:

- Con anticipación, cuando menos de 5 días hábiles, el organizador presentará ante la Dirección de Finanzas y Administración, el programa, proyecto o solicitud del evento a realizar, con la finalidad de validar si cumple con el objetivo principal de fomentar las artes, la cultura o el deporte.
- II. Acreditar su figura como Comité y/o Patronato, acompañándose de



su registro expedido por la autoridad municipal (Instituto Municipal del Deporte y la Juventud). En el caso de Asociaciones, copia del Acta Constitutiva.

- III. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.
- IV. Será motivo para no otorgar el citado beneficio, cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriormente citados.

ARTÍCULO 4. Tratándose de espectáculos culturales no lucrativos, organizados por la Secretaría de Cultura de Gobierno del Estado de Chihuahua, así como por aquellas agrupaciones locales y regionales que promuevan la cultura y las artes, en coordinación con dicha Secretaría; y, por Asociaciones Religiosas, podrán estar exentos del pago del impuesto correspondiente.

Para poder solicitar esta exención, deberán tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.



ARTÍCULO 5. Tratándose de eventos por espectáculos públicos que sean organizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:

- I. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos; así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.
- II. Al concluir el evento, el DIF Municipal, deberá presentar en un plazo de cinco días hábiles, el reporte de los resultados obtenidos en el evento, para lo cual, la Dirección de Finanzas y Administración, proporcionará formato único especificando los datos requeridos.

ARTÍCULO 6. En el caso de carpas y circos de dimensiones bajas, se aplicará la tasa mínima que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, del 4%.



SECCIÓN SEGUNDA Impuesto sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley

ARTÍCULO 7. La celebración sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley, se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO Impuestos sobre el patrimonio

SECCIÓN PRIMERA Predial

ARTÍCULO 8. El impuesto mínimo anual para inmuebles urbanos y rústicos en el Municipio de Delicias, será de \$293.00 (doscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 9. De conformidad con el artículo 190 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado, que estipula que a los baldíos y edificaciones subutilizados les será aplicado anualmente una sobretasa acumulable al Impuesto Predial, de acuerdo a su ubicación y a su potencial urbano no utilizado, de forma tal que genere una recaudación proporcional a la inversión ociosa en infraestructura, servicios y equipamiento y sus gastos de operación, a los



lotes baldíos se les fijará una sobretasa acumulable anual, equivalente al 40% del importe a pagar por Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Para tal efecto, predio baldío, será equiparable a lo definido en la fracción LXVII del Artículo 7 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado.

No se considera terreno baldío si este se encuentra bardeado.

APARTADO PRIMERO De los estímulos por pronto pago

ARTÍCULO 10. Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, 10% y 5%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si estos se realizan en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

APARTADO SEGUNDO Del apoyo a grupos vulnerables

ARTÍCULO 11. Tratándose de pensionados y jubilados, cuando estos donen con reserva del usufructo vitalicio, gozarán de una reducción del 50%, por



concepto de Impuesto Predial, con efectos generales por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y aplicará para una sola propiedad, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años; y que realicen su trámite ante el departamento de catastro municipal, acreditándose con la documentación correspondiente, según sea el caso.

En ambos casos, para poder ser acreedor de este estímulo, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 12. Tratándose de contribuyentes con discapacidad permanente, o bien, que tengan a su cargo a su cónyuge o hijo con discapacidad permanente, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año, siempre y cuando el inmueble este siendo habitado por dichos contribuyentes y por las personas discapacitadas, debiendo acreditar fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.



En este caso, para poder ser acreedor de este estímulo, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 13. A las madres y padres solteros, por decisión, por divorcio (en el caso de guarda y custodia de los hijos menores de edad, se deberá acreditar con la resolución judicial respectiva) o por viudez, o bien, derivado de una querella y/o denuncia por desaparición del cónyuge o concubino; que sean jefas o jefes de familia y que estén a cargo de la economía del hogar, se les aplicará un 50% de reducción en el Impuesto Predial, por pago anticipado de todo el año, siempre que este se efectúe durante el primer bimestre y demuestre una situación económica precaria, con elementos de convicción idóneos, estudio socioeconómico, únicamente por la propiedad que habiten y que su valor catastral no exceda de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 14. Tratándose de contribuyentes del Impuesto Predial rústico, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año y que este se efectué durante el primer bimestre; siempre y cuando, su destino sea de producción agropecuaria, frutícola o actividades equiparables.



ARTÍCULO 15. Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistente en una reducción del 50% durante los meses de enero y febrero a las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, en los casos de pago anticipado de todo el año, por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y para una sola propiedad, debiendo acreditar este carácter con constancia de avance académico otorgada por el propio Instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el delegado municipal o por el coordinador de la zona. En este caso, para poder ser acreedor de este apoyo, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 16. Tratándose de contribuyentes previstos en los artículos 10, 11 y 12 de esta Ley, y que su predio se ubique predominantemente en zona comercial, y adicionalmente se encuentre construida sobre este su casa habitación; podrán ser acreedores a un estímulo del 50%, siempre y cuando la construcción comercial no exceda del 30% del total de la superficie del predio. Lo anterior previo estudio socioeconómico.



SECCIÓN SEGUNDA Traslación de dominio

ARTÍCULO 17. La Tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles es del 2% sobre la base gravable.

Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social o popular, la tasa será del 1%, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 18. Tratándose de acciones de vivienda nueva con una antigüedad en su construcción no mayor a un año y cuya base gravable no exceda de \$100,000.00, la tasa del impuesto será del 0%.

ARTÍCULO 19. Tratándose de operaciones de Traslación de Dominio de predios rústicos, urbanos y suburbanos originadas por la expedición de títulos por parte de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, la tasa impositiva será del 0.5%, aplicable a la base que se determine, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal.



APARTADO PRIMERO Del estímulo fiscal sobre traslación de dominio

ARTÍCULO 20. Se otorgará durante el 2022 un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda:

El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique la Dirección de Finanzas y Administración o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

- I. Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante.
- II. Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y/o persona que guarde un parentesco consanguíneo en línea recta, y de la liquidación de la sociedad conyugal.



- III. Por prescripción positiva en atención a la fracción VIII del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos, y de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real represente una cantidad igual o menor a 190 Unidad de Medida Actualizada (UMA) mensuales.
- IV. Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario, siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente respecto al cedente.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTOS ESPECIALES Impuesto universitario

ARTÍCULO 21. El impuesto universitario se cobrará como Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.



ARTÍCULO 22. La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, siempre y cuando así se establezca en el convenio que, en su caso se celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

Contribución para el Desarrollo Integral de la Familia

ARTÍCULO 23. Por cada operación de traslado de dominio, se cobrará una cuota fija de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.), para el Desarrollo Integral de la Familia y que el contribuyente deberá enterar ante la Dirección de Finanzas y Administración, de aquellos bienes ubicados en el Municipio de Delicias.

ARTÍCULO 24. La Contribución para el Desarrollo Integral de la Familia se pagará en la misma forma y términos en que deba pagarse el Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles y, se destinará para el fortalecimiento de la operación y de los programas y proyectos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.



SECCIÓN CUARTA Estímulos fiscales para inicio y ejecución de nuevos proyectos de inversión

ARTÍCULO 25. Las personas físicas y morales que con motivo de la ejecución de un proyecto productivo generen una nueva inversión, por actividad empresarial y dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Delicias para el ejercicio fiscal 2022, estas podrán obtener estímulos en el pago del Impuesto Predial y Licencia de Construcción.

Se entenderán como actividades empresariales las señaladas en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación. Quedarán excluidas del estímulo antes mencionado en este artículo, las personas físicas y morales que tengan como actividad la construcción.

APARTADO PRIMERO Estímulos para la atracción de inversiones

ARTÍCULO 26. Para la obtención de los estímulos señalados se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

1. Reducción en el pago del Impuesto Predial, en un 100 % para el primer año; en un 50% para el segundo año.



- Condonación del pago correspondiente a la licencia de construcción para las que desarrollen un nuevo proyecto de inversión dentro del municipio y que la construcción de la obra civil, sea contratada en un 50% con empresas locales.
- 3. Capacitación certificada de al menos el 30% de la plantilla laboral, en materia de desarrollo humano.

Además, las empresas que cumplan con dos de los siguientes requisitos, se les incentivará con una reducción en el pago del Impuesto Predial de hasta el término del 2022.

- a. Se trate de una empresa de Producción Industrial o de base tecnológica.
- b. Se instale en el Parque Industrial Alimentario.
- c. Se instale en el Parque Industrial Delicias.
- 4. Para el desarrollo de proveeduría local, y tratándose de nuevas inversiones, se reducirá en un 50% el pago del Impuesto Predial del siguiente ejercicio fiscal inmediato, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:



- a. El 30% del total de sus insumos sea de proveeduría local.
- b. Contratación al menos de una persona adulto mayor y/o con discapacidad y/o perteneciente a grupos étnicos.

Tratándose de personas con discapacidad, se entenderá que son aquellas personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes. El inversionista deberá exhibir el certificado o la constancia de incapacidad correspondiente expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

ARTÍCULO 27. Una vez evaluados los criterios, se procederá, a través del Comité de Estímulos Fiscales, a determinar la procedencia de los beneficios a los que se puede hacer acreedor el contribuyente; estas reducciones podrán ser aplicables en el pago del Impuesto Predial, licencia de uso de suelo y licencia de construcción.

ARTÍCULO 28. El Comité de Estímulos Fiscales, estará integrado por las personas titulares de los siguientes cargos:



- a. Secretaría Municipal.
- b. Sindicatura Municipal.
- c. Regidor de la Comisión de Hacienda.
- d. Regidor de la Comisión de Desarrollo Económico.
- e. Dirección de Finanzas y Administración.
- f. Subdirección de Ingresos.
- g. Instituto de Desarrollo Económico y Agropecuario Delicias.
- h. Coordinación de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

ARTÍCULO 29. Respecto al incentivo de la licencia de construcción y/o licencia de uso de suelo, debido a que su aplicación es anticipada a la operación de la empresa, se deberá realizar el pago correspondiente, mismo que al determinarse su procedencia, este se reintegrará al contribuyente.

APARTADO SEGUNDO Del trámite correspondiente

ARTÍCULO 30. La solicitud de incentivos deberá ser presentada ante la Dirección de Finanzas y Administración, quien, a su vez, la turnará al Comité de Estímulos Fiscales.



ARTÍCULO 31. La solicitud de los incentivos no podrá exceder al cuarto mes después de haber iniciado operaciones.

ARTÍCULO 32. En caso de que el proyecto implique para su operación más de un ejercicio fiscal, quedará plasmado dentro del convenio específico.

APARTADO TERCERO De los requisitos de la presentación del proyecto

ARTÍCULO 33. Son requisitos para la presentación del proyecto, los siguientes:

- I. Solicitud por escrito, en hoja membretada e incluyéndose los correspondientes datos fiscales del contribuyente sujeto. Asimismo, deberá plasmar declaratoria bajo protesta de decir verdad, respecto a la información correspondiente al proyecto para cada uno de los conceptos, incluyendo memoria de cálculo.
- II. Para personas morales, acta constitutiva debidamente inscrita ante el Registro de Comercio e identificación oficial vigente del representante legal. Para personas físicas, acta de nacimiento e identificación oficial vigentes.



- III. Cédula de identificación fiscal y constancia de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes de la S.H.C.P., así como documentación que acredite la vigencia de la firma electrónica avanzada (FIEL).
- IV. Trámite de licencia de construcción y/o en su caso licencia de uso de suelo, mediante convenio específico.
- V. Respecto a la contratación del 50% de la obra civil, deberán acreditar mediante contrato de prestación de servicios y comprobantes fiscales correspondientes, celebrado con una empresa local, o bien, mediante nómina que incluya mano de obra local, la cual deberá acompañarse con la identificación oficial vigente y firmada, por cada uno de los trabajadores.

APARTADO CUARTO De los requisitos de operación

ARTÍCULO 34. La empresa presentará los siguientes requisitos complementarios a su solicitud, una vez iniciada su operación y con fines de revalidar los incentivos otorgados:



- El primer y último pago mensual de la declaración de impuestos, al menos las correspondientes al I.S.R. e I.V.A., según corresponda.
- II. Inscripción Patronal ante el I.M.S.S., y liquidaciones de cuotas patronales de los últimos 3 meses, en su caso.
- III. No tener adeudos por ningún concepto con el Municipio.
- IV. Incluir en su plantilla laboral, personas adultas mayores y/o con discapacidad; como parte de una empresa socialmente responsable e inclusiva.

ARTÍCULO 35. El Comité de Estímulos Fiscales, contará con un plazo máximo de 10 días hábiles, para emitir resolución y aplicación de los incentivos.

El Comité de Estímulos Fiscales, validará la documentación y emitirá un dictamen con base en los documentos presentados por el solicitante, determinando si es sujeto o no de la aplicación de los estímulos a que se hace referencia en el presente apartado.

Con la aprobación de la solicitud por parte del Comité de Estímulos Fiscales, la Dirección de Finanzas y Administración, procederá a la firma de un convenio por los incentivos otorgados. Celebrado el convenio se



aplicarán las reducciones que correspondan a los estímulos fiscales dentro de los tiempos previamente establecidos.

ARTÍCULO 36. En cualquier momento, el Comité de Estímulos Fiscales, podrá verificar a través de sus integrantes o del personal que sea designado para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron beneficiadas con el o los incentivos fiscales, cumplan con los requisitos y condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

APARTADO QUINTO De la cancelación y no procedencia de los incentivos

ARTÍCULO 37. Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere esta sección, cuando el contribuyente se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Aporte información falsa para su obtención.
- II. Cuando la empresa suspenda sus actividades o deje de operar en el Municipio.
- III. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
- IV. No se encuentre al corriente de sus contribuciones municipales.



ARTÍCULO 38. En el caso de que los incentivos fiscales se cancelen o reduzcan, por cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo anterior, la Dirección de Finanzas y Administración, determinará un crédito fiscal, correspondiente al total del importe del estímulo o la diferencia entre el monto del estímulo que se le otorgó y el que realmente le corresponde.

ARTÍCULO 39. Cuando la persona física o moral, haya incumplido con los acuerdos establecidos en el convenio específico para el otorgamiento de los incentivos, la Dirección de Finanzas y Administración le notificará por medio de un oficio las obligaciones incumplidas, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Dirección de Finanzas y Administración, emitirá el dictamen correspondiente, el cual será notificado mediante oficio.

ARTÍCULO 40. En caso de que la persona física o moral de que se trate, desee impugnar los actos de las autoridades municipales antes mencionadas, podrá acudir a los medios de defensa contemplados en el Título Segundo del Libro Tercero del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.



SECCIÓN QUINTA Estímulos fiscales para Asociaciones Civiles

ARTÍCULO 41. Las Asociaciones Civiles que se distingan por su labor social a favor de los grupos vulnerables existentes en el municipio, gozarán de un estímulo fiscal consistente hasta en un 100% del pago del Impuesto Predial causado durante el ejercicio fiscal 2022.

Se integrará para dicho fin, el Comité de Estímulos Fiscales para Asociaciones Civiles, mismo que estará integrado por las personas titulares de los siguientes cargos:

- a. Secretaría Municipal.
- b. Sindicatura Municipal.
- c. Regidor de la Comisión de Hacienda.
- d. Regidor de la Comisión de Desarrollo Humano y Bien Común.
- e. Dirección de Finanzas y Administración.
- f. Dirección de Desarrollo Humano y Bien Común.

APARTADO PRIMERO De la obtención del estímulo

ARTÍCULO 42. Para la obtención del estímulo señalado, dicha asociación



civil deberá estar legalmente constituida y tener un mínimo de 3 años de servicio social a la comunidad, comprobable, así como que su objeto social sea sin fines de lucro y estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

El Comité de Estímulos Fiscales para Asociaciones Civiles, evaluará las acciones y programas de la Asociación Civil que se trate, y por las que se distinga su labor social a favor de los grupos vulnerables; determinando si es o no procedente y, en su caso, el porcentaje al que se puede hacer acreedor el contribuyente.

TÍTULO SEGUNDO Cuotas y aportaciones de seguridad social

CAPÍTULO ÚNICO Cuotas por Servicio Médico Municipal

ARTÍCULO 43. Por la prestación de servicio médico otorgado por Servicios Médicos Municipales, se cobrará el 3.4% sobre el salario del trabajador al servicio del Municipio de Delicias.



TÍTULO TERCERO Contribuciones de mejoras y especiales

CAPÍTULO PRIMERO Contribuciones de mejoras por Obra Pública

ARTÍCULO 44. Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las siguientes obras:

- a. La pavimentación o repavimentación de las vías públicas y el embanquetado y construcción de guarniciones de las mismas.
- b. La electrificación de las zonas urbanas o rurales, tanto para usos domésticos como para usos industriales y agropecuarios.
- c. Las necesarias para adoptar o mejorar el alumbrado público.
- d. Las que se requieran para adoptar o mejorar los servicios de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial y gas natural para uso doméstico, comercial e industrial.
- e. Las necesarias para la construcción y conservación de caminos vecinales.



f. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Se autoriza al Ayuntamiento de Delicias para que establezca la derrama del costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal para el Estado.

Para efectos de la recaudación de ingresos por concepto de contribuciones por obra pública, antes descritos, deberá existir una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejarán exclusivamente dichos recursos y sus rendimientos financieros, y no podrá incorporar recursos distintos.

Los rendimientos financieros que, en su caso, se generen, se destinarán para el mismo objeto previsto en el presente artículo.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior se hará del conocimiento del Consejo de Urbanización Municipal, a efectos de que se depositen las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras.



CAPÍTULO SEGUNDO De las Contribuciones Especiales

ARTÍCULO 45. Son contribuciones especiales, las prestaciones legalmente obligatorias, que se establecen:

- a. A cargo de las personas físicas o morales que por el ejercicio de una actividad particular provocan un gasto público, las que se determinarán tomando en cuenta el monto del gasto público provocado.
- b. A cargo de las personas físicas o morales que se benefician específicamente con la ejecución de alguna obra o servicio público, las que se determinarán tomando en cuenta el monto del beneficio obtenido y el costo de la obra.
- c. A cargo de las personas físicas o morales que por la realización de actividades dañen o deterioren instalaciones, infraestructura vial, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social, que sean propiedad del municipio, del dominio público o uso común, que se determinarán de acuerdo con la cuantificación de los daños o deterioros causados.



SECCIÓN I De la Contribución por Gasto

ARTÍCULO 46. Es objeto de esta contribución, el gasto público específico que, por concepto de responsabilidad directa o solidaria, se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares en detrimento del erario público municipal.

- 1. La Dirección de Finanzas y Administración, para determinar el importe de esta contribución, deberá tomar en cuenta el costo real del gasto público originado sin que en ningún caso la contribución exceda del monto de éste.
- 2. Lo anterior, sin perjuicio de los costos adicionales señalados en otras disposiciones reglamentarias aplicables al caso de que se trate.

SECCIÓN II Por Responsabilidad Objetiva

ARTÍCULO 47. Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura vial, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social; así como causar daños en



banquetas, cordones, cunetas y carpetas asfálticas y/o de concreto, ya sea por acción u omisión tanto personas físicas como morales.

Esta contribución será determinada por la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de Delicias y deberá comprender el total de los daños o deterioros causados, el costo unitario de los daños se determinará en base a los estudios técnicos emitidos por la Autoridad competente.

TÍTULO CUARTO Derechos

CAPÍTULO PRIMERO Estímulos a Proyectos o Acciones Urbanas

ARTÍCULO 48. El Municipio otorgará un incentivo hasta del 50% en el pago de derechos municipales, relacionados únicamente con acciones urbanas, para los proyectos a desarrollarse en los polígonos de desarrollo urbano y construcción prioritarios, definidos por la Coordinación de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Delicias. El incentivo se otorgará previo dictamen emitido por dicha Coordinación, conforme a la siguiente tabla:



Puntos	Porcentaje de Descuento
13 o más	50%
10-12	35%
7-9	25%
Hasta 6	15%

Entendiéndose por Acción Urbana, lo que para tal efecto establece el artículo 7, fracción I, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO De la obtención del estímulo

ARTÍCULO 49. Para la obtención de los estímulos señalados en el presente Título, se deberá presentar la solicitud ante la Coordinación de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, para que realice el análisis del proyecto de acuerdo a los lineamientos de las normas urbanas vigentes, elaborando el dictamen para que la Dirección de Finanzas y Administración, en su caso otorgue el estímulo correspondiente; se otorgará de la siguiente manera:



- I. Se otorgará 3 puntos al proyecto o acción urbana que se encuentre en los polígonos de Desarrollo y Construcción prioritarios, definidos por la Coordinación de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente Se otorgarán 3 puntos, cuando se trate de desarrollo de vivienda vertical o de uso de suelo mixto.
- II. Se otorgarán 3 puntos por cada uno de los siguientes atributos de sustentabilidad ambiental:
 - a. Uso de energía solar o eólica.
 - b. Edificaciones con diseño bioclimático.
 - Desarrollos con ahorro de agua y aprovechamientos de la lluvia.
 - d. Desarrollos habitacionales con manejo separado y reutilización de basura.
 - e. Incorporación de sistemas de movilidad activa.

CAPÍTULO TERCERO

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación De bienes de dominio público

ARTÍCULO 50. El Municipio obtendrá ingresos por derechos por el uso, goce,



aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, y son:

- I. Por mercados y centrales de abasto.
- II. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, comerciantes y servicios ambulantes, por instalaciones subterráneas y áreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otras.
- III. Sobre cementerios municipales.
- IV. Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo.
- V. Estacionómetros.

CAPÍTULO CUARTO Derechos por prestación de servicios

ARTÍCULO 51. El Municipio obtendrá ingresos por concepto de derechos por la prestación de servicios públicos, y son:

- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- II. Por supervisión, autorización de obras de urbanización en fraccionamientos, prácticas de avalúos y certificación de inmuebles.



- III. Levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión y relotificación de lotes.
- IV. Por servicios generales en los rastros.
- V. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- VI. Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.
- VII. Por los servicios públicos siguientes:
 - a. Alumbrado público.
 - b. Aseo, recolección, transporte y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos y de desechos catalogados como peligrosos biológico infecciosos ya tratados originalmente y acopio de aceite usado.
 - c. Servicios de bomberos.
 - d. Tránsito.



- e. Control de Zoonosis en Centro Antirrábico.
- VIII. Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con la autorización del Departamento de Gobernación Estatal, y que utilicen y/o comercialicen solventes en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas.
- IX. Expedición de licencias para la fijación o colocación de anuncios.

Causará el pago de un derecho el anuncio que sea utilizado como un medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción, venta de productos o bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, comerciales e industriales.

No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa



- X. Por la inspección y vigilancia, de cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para los establecimientos dedicados a la compra y venta de cobre, bronce, aluminio y otros materiales, así como cualquier otro negocio que requiera ser inspeccionado anualmente o con el tiempo que se considere necesario.
- XI. Otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares.
- XII. Por servicios e inspecciones que se presten en materia ecológica y de Protección Civil.
- XIII. Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos, instalación de juegos electromecánicos.
- XIV. Por registro de participación en licitaciones públicas.
- XV. Supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.
- XVI. Cuotas de recuperación.



- XVII. Por los servicios prestados por los Organismos Descentralizados, de conformidad con el reglamento o norma de carácter general que al efecto dicte el Ayuntamiento.
- XVIII. Por los estudios y/o servicios realizados por el Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), en materia de Gestión Basada en Resultados, de la Información Geográfica y Estadística, Planeación Democrática y de la Evaluación del Desempeño.

XIX. Por los servicios prestados por Vialidad y Tránsito Municipal, tales como:

- a. Banderazo
- b. Arrastre de grúa, según su tipo (A, B, C y D)
- c. Hospedaje en corralón municipal.
- d. Maniobras.

XX. Los demás que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 52. Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del 2022, y que forma parte como anexo, de la presente Ley.



TÍTULO QUINTO Productos

CAPÍTULO PRIMERO Productos de tipo corriente

ARTÍCULO 53. Son productos los ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso o aprovechamiento o enajenación de sus bienes patrimoniales, es decir, por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho.

Se percibirán ingresos clasificados como productos los siguientes conceptos:

- I. Por la enajenación, arrendamiento o explotación de bienes propiedad del Municipio de Delicias.
- II. Rendimientos financieros.
- III. Cualquier otro ingreso no clasificable como Impuesto, Derecho, Aprovechamiento, Participación o Aportación Federal o Estatal.

Los Productos que deriven de la ocupación de la vía pública, se cobrarán en los casos aplicables, de acuerdo a las cuotas o tarifas señaladas en la Tarifa de Derechos de esta Ley.



TÍTULO SEXTO Aprovechamientos

CAPÍTULO ÚNICO Aprovechamientos de tipo corriente

ARTÍCULO 54. El Municipio obtendrá ingresos corrientes por funciones de derecho público distintos de las contribuciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

- I. Multas y Aprovechamientos.
- II. Aprovechamientos patrimoniales,
- III. Accesorios de Aprovechamientos:
- a) Gastos de Ejecución.- Por las diligencias de requerimiento y de embargo, se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor, un 5% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser, en total, ni menor del importe de una UMA, ni mayor del monto de diez UMA; por la notificación de un crédito fiscal se causará el importe de una UMA por concepto de gastos de ejecución, además de los gastos administrativos por concepto de la aplicación del Procedimiento



Administrativo de Ejecución.

- IV. Otros Aprovechamientos.
 - a) Recuperación de obras y vialidades.
 - b) Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

LIBRO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO Participaciones

ARTÍCULO 55. Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados y Municipios en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios.



Delicias	Coeficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	3.805020
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	3.805020
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	4.180570
Impuestos Sobre Producción y Servicios en	
materia de cervezas, bebidas alcohólicas y	3.805020
tabacos labrados (IEPS)	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	3.805020
(FOFIR)	0.000020
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	3.805020
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de	3.805020
Vehículos	
ISR Bienes Inmuebles	3.805020
Participaciones de Cuotas de Gasolina y	4.022215
Diesel (PCG) 70%	
Participaciones de Cuotas de Gasolina y	4.022215
Diesel (PCG) 30%	

ARTÍCULO 56. Los ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas, ingresos derivados de financiamiento y demás ingresos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el



presupuesto de egresos municipal que apruebe el Ayuntamiento de Delicias, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

ARTÍCULO 57. La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a través del Estado Analítico detallado establece los siguientes:

- 1.- Tenencia o Uso de Vehículos.
- 2.- Impuestos Sobre Automóviles nuevos.
- 3.- Otros Incentivos Económicos.

CAPÍTULO TERCERO Convenios

ARTÍCULO 58. Son los recursos recibidos en forma directa o indirecta del Gobierno Federal y/o Estatal, previamente convenidos, para el sostenimiento y desempeño de actividades específicas, como parte de la política económica y social de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo.



CAPÍTULO CUARTO Otros ingresos de libre disposición

ARTÍCULO 59. Los ingresos locales, así como los recursos que, en su caso, se reciben del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico por parte de la Federación y/o el Estado.

CAPÍTULO V Aportaciones

ARTÍCULO 60. Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:



1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de distribución

1.734372

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de distribución 4.022215

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

Coeficiente de distribución 3.888832

4.- Otras aportaciones Federales



TÍTULO PRIMERO Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

CAPÍTULO ÚNICO De los Subsidios y Subvenciones

ARTÍCULO 61. El Municipio obtendrá ingresos por las prestaciones públicas asistenciales de carácter económico y por una duración determinada; así como también podrá recibir ayuda monetaria desde organismos públicos con el objetivo de ayudarlo a llevar a cabo una actividad específica que por sí mismo sería imposible de realizar.

TÍTULO SEGUNDO Ingresos derivados de Financiamientos

ARTÍCULO 62. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos, autorizados por el H. Ayuntamiento de Delicias y, en su caso, ratificados por el Congreso del Estado de Chihuahua, cuando se trate de créditos a largo plazo.

Para los efectos de contratación de deuda pública durante el Ejercicio Fiscal 2022, se estará a lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Deuda Pública Federal, Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables.



LIBRO CUARTO OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 63. Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2022, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO 64. En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

ARTÍCULO 65. Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.



ARTÍCULO 66. Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado, ni por más de 5 años.

ARTÍCULO 67. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2.5% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

ARTÍCULO 68. En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Titular de la Dirección de Finanzas y Administración, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 69. En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Titular de la Dirección de



Finanzas y Administración, pueda condonar o reducir los recargos de manera particular, por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Dirección de Finanzas y Administración y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Dirección de Finanzas y Administración elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

Tratándose de recargos derivados de rezagos en el pago de contribuciones se podrá condonar o reducir, con efectos generales, previo Acuerdo del H. Ayuntamiento y aprobación del Titular del Ejecutivo.

ARTÍCULO 70. La determinación del crédito fiscal se realizará por la autoridad fiscal municipal con motivo del incumplimiento en el pago del Impuesto Predial.

En los términos del Código Fiscal del Estado, el pago de los créditos fiscales que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos,



podrán ser exigidos por la autoridad fiscal municipal mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Delicias para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Delicias, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo



38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2023.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2023; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



PRESIDENTA

DIP. GEORGÍNA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA

ARELLANES

DIP. YESENIA GUADALUPE REYES
CALZADÍAS



TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Delicias, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2022, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Delicias.

I. DERECHOS

II.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE	
DOMINIO PÚBLICO	\$/UMA
II.1.1 Mercados municipales (cuota mensual por metro cuadrado):	
1 Maranda luéraz la adlas	
1 Mercado Juárez, locales:	
A) Círculo interior.	31.00



C) Trámite para traspasar o subarrendar el local, por metro cuadrado.

El locatario (arrendatario) destinará el local exclusivamente para usos comerciales lícitos y conforme al Reglamento de mercados vigente en el Municipio de Delicias.

El locatario (arrendatario) no podrá traspasar o subarrendar el local arrendado en todo ni en parte, ni ceder sus derechos sin consentimiento del Ayuntamiento (arrendador); de lo contrario responderá solidariamente con el subarrendatario, de los daños y perjuicios que se causen.

En todos los casos, el locatario (arrendatario) podrá disfrutar de un estímulo fiscal y, en su caso, de un estímulo de regularización de cuenta, ambos en un 50% de reducción en el pago anticipado del principal del año vigente, y en su caso, de años anteriores, siempre y cuando este se realice durante el primer bimestre del año 2022.

350.00



La recuperación de rezago por este concepto, se	
privilegiará y preferentemente se podrá destinar al	
mejoramiento y/o mantenimiento del entorno y/o de	
las áreas comunes al interior del Mercado Juárez.	
D) Uso de sanitarios públicos Mercado Juárez	5.00
2 Mercado Morelos y Otros, locales:	
A) Círculo Interior.	21.00
B) Círculo exterior.	24.00
C) Trámite para traspasar o subarrendar el local, por	250.00
metro cuadrado.	
El locatario (arrendatario) destinará el local exclusivamente para usos comerciales lícitos y conforme al Reglamento de mercados vigente en el Municipio de Delicias.	
El locatario (arrendatario) no podrá traspasar o subarrendar el local arrendado en todo ni en parte, ni ceder sus derechos sin consentimiento del Ayuntamiento (arrendador); de lo contrario responderá solidariamente con el subarrendatario,	



de los daños y perjuicios que se causen. En todos los casos, el locatario (arrendatario) podrá disfrutar de un estímulo fiscal y, en su caso, de un estímulo de regularización de cuenta, ambos en un 50% de reducción en el pago anticipado del principal del año vigente, y en su caso, de años anteriores, siempre y cuando este se realice durante el primer bimestre del año 2022. La recuperación de rezago por este concepto, se privilegiará y preferentemente se podrá destinar al mejoramiento y/o mantenimiento del entorno y/o de las áreas comunes al interior del Mercado Morelos. 3 Uso de sanitarios públicos Mercado Morelos 5.00 4 Uso de regaderas públicos Mercado Morelos 10.00 11.1.2 Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos: 1 Ambulantes foráneos, por cada uno, mensualmente o fracción de mes, dependiendo del tipo de actividad que desarrollen.		
disfrutar de un estímulo fiscal y, en su caso, de un estímulo de regularización de cuenta, ambos en un 50% de reducción en el pago anticipado del principal del año vigente, y en su caso, de años anteriores, siempre y cuando este se realice durante el primer bimestre del año 2022. La recuperación de rezago por este concepto, se privilegiará y preferentemente se podrá destinar al mejoramiento y/o mantenimiento del entorno y/o de las áreas comunes al interior del Mercado Morelos. 3 Uso de sanitarios públicos Mercado Morelos 4 Uso de regaderas públicos Mercado Morelos 10.00 11.1.2 Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos: 1 Ambulantes foráneos, por cada uno, mensualmente o fracción de mes, dependiendo del	de los daños y perjuicios que se causen.	
estímulo de regularización de cuenta, ambos en un 50% de reducción en el pago anticipado del principal del año vigente, y en su caso, de años anteriores, siempre y cuando este se realice durante el primer bimestre del año 2022. La recuperación de rezago por este concepto, se privilegiará y preferentemente se podrá destinar al mejoramiento y/o mantenimiento del entorno y/o de las áreas comunes al interior del Mercado Morelos. 3 Uso de sanitarios públicos Mercado Morelos 4 Uso de regaderas públicos Mercado Morelos 10.00 11.1.2 Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos: 1 Ambulantes foráneos, por cada uno, mensualmente o fracción de mes, dependiendo del	En todos los casos, el locatario (arrendatario) podrá	
50% de reducción en el pago anticipado del principal del año vigente, y en su caso, de años anteriores, siempre y cuando este se realice durante el primer bimestre del año 2022. La recuperación de rezago por este concepto, se privilegiará y preferentemente se podrá destinar al mejoramiento y/o mantenimiento del entorno y/o de las áreas comunes al interior del Mercado Morelos. 3 Uso de sanitarios públicos Mercado Morelos 4 Uso de regaderas públicos Mercado Morelos 10.00 11.1.2 Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos: 1 Ambulantes foráneos, por cada uno, mensualmente o fracción de mes, dependiendo del	disfrutar de un estímulo fiscal y, en su caso, de un	
principal del año vigente, y en su caso, de años anteriores, siempre y cuando este se realice durante el primer bimestre del año 2022. La recuperación de rezago por este concepto, se privilegiará y preferentemente se podrá destinar al mejoramiento y/o mantenimiento del entorno y/o de las áreas comunes al interior del Mercado Morelos. 3 Uso de sanitarios públicos Mercado Morelos 4 Uso de regaderas públicos Mercado Morelos 10.00 11.1.2 Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos: 1 Ambulantes foráneos, por cada uno, mensualmente o fracción de mes, dependiendo del	estímulo de regularización de cuenta, ambos en un	
anteriores, siempre y cuando este se realice durante el primer bimestre del año 2022. La recuperación de rezago por este concepto, se privilegiará y preferentemente se podrá destinar al mejoramiento y/o mantenimiento del entorno y/o de las áreas comunes al interior del Mercado Morelos. 3 Uso de sanitarios públicos Mercado Morelos 4 Uso de regaderas públicos Mercado Morelos 10.00 II.1.2 Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos: 1 Ambulantes foráneos, por cada uno, mensualmente o fracción de mes, dependiendo del	50% de reducción en el pago anticipado del	
el primer bimestre del año 2022. La recuperación de rezago por este concepto, se privilegiará y preferentemente se podrá destinar al mejoramiento y/o mantenimiento del entorno y/o de las áreas comunes al interior del Mercado Morelos. 3 Uso de sanitarios públicos Mercado Morelos 4 Uso de regaderas públicos Mercado Morelos 10.00 II.1.2 Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos: 1 Ambulantes foráneos, por cada uno, mensualmente o fracción de mes, dependiendo del	principal del año vigente, y en su caso, de años	
La recuperación de rezago por este concepto, se privilegiará y preferentemente se podrá destinar al mejoramiento y/o mantenimiento del entorno y/o de las áreas comunes al interior del Mercado Morelos. 3 Uso de sanitarios públicos Mercado Morelos 4 Uso de regaderas públicos Mercado Morelos 10.00 11.1.2 Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos: 1 Ambulantes foráneos, por cada uno, mensualmente o fracción de mes, dependiendo del	anteriores, siempre y cuando este se realice durante	
privilegiará y preferentemente se podrá destinar al mejoramiento y/o mantenimiento del entorno y/o de las áreas comunes al interior del Mercado Morelos. 3 Uso de sanitarios públicos Mercado Morelos 4 Uso de regaderas públicos Mercado Morelos 10.00 11.1.2 Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos: 1 Ambulantes foráneos, por cada uno, mensualmente o fracción de mes, dependiendo del	el primer bimestre del año 2022.	
privilegiará y preferentemente se podrá destinar al mejoramiento y/o mantenimiento del entorno y/o de las áreas comunes al interior del Mercado Morelos. 3 Uso de sanitarios públicos Mercado Morelos 4 Uso de regaderas públicos Mercado Morelos 10.00 11.1.2 Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos: 1 Ambulantes foráneos, por cada uno, mensualmente o fracción de mes, dependiendo del		
mejoramiento y/o mantenimiento del entorno y/o de las áreas comunes al interior del Mercado Morelos. 3 Uso de sanitarios públicos Mercado Morelos 4 Uso de regaderas públicos Mercado Morelos 10.00 11.1.2 Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos: 1 Ambulantes foráneos, por cada uno, mensualmente o fracción de mes, dependiendo del	La recuperación de rezago por este concepto, se	
las áreas comunes al interior del Mercado Morelos. 3 Uso de sanitarios públicos Mercado Morelos 4 Uso de regaderas públicos Mercado Morelos 10.00 11.1.2 Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos: 1 Ambulantes foráneos, por cada uno, mensualmente o fracción de mes, dependiendo del	privilegiará y preferentemente se podrá destinar al	
 3 Uso de sanitarios públicos Mercado Morelos 4 Uso de regaderas públicos Mercado Morelos 10.00 11.1.2 Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos: 1 Ambulantes foráneos, por cada uno, mensualmente o fracción de mes, dependiendo del 	mejoramiento y/o mantenimiento del entorno y/o de	
4 Uso de regaderas públicos Mercado Morelos 10.00 11.1.2 Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos: 1 Ambulantes foráneos, por cada uno, mensualmente o fracción de mes, dependiendo del	las áreas comunes al interior del Mercado Morelos.	
II.1.2 Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos: 1 Ambulantes foráneos, por cada uno, mensualmente o fracción de mes, dependiendo del	3 Uso de sanitarios públicos Mercado Morelos	5.00
ambulantes o con puestos fijos o semifijos: 1 Ambulantes foráneos, por cada uno, mensualmente o fracción de mes, dependiendo del	4 Uso de regaderas públicos Mercado Morelos	10.00
ambulantes o con puestos fijos o semifijos: 1 Ambulantes foráneos, por cada uno, mensualmente o fracción de mes, dependiendo del		
1 Ambulantes foráneos, por cada uno, mensualmente o fracción de mes, dependiendo del	• • •	
mensualmente o fracción de mes, dependiendo del	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
iipo de aciividad que desarrolleri.	· ·	
	ilpo de actividad que desarrolleri.	



a) Zona periferia	8 UMA
b) Plazas públicas	16 UMA
2 Ambulantes, con puestos fijos o semifijos, dependiendo del tipo de actividad que desarrollen	Diario
A) Tianguis Avenida Octava	25.00
B) Tianguis Col. Obrera y Col. Revolución	25.00
C) Tianguis Col. Lotes urbanos, Col. Hidalgo, Col.	_
Campesina y Col. Terrazas	25.00
D) Tianguis Cumbres del Deporte	25.00
E) Tianguis Laderas del Norte	25.00
3 Ambulantes con puestos fijos o semifijos, dependiendo del tipo de actividad que desarrollen.	Semanal
A) Zona Centro	105.00
B) Zona Urbana	65.00
4 Utilización de vía pública, mensualmente:	
A) Con anuncios móviles	5 UMA
B) Mercancías	5 UMA
C) Mobiliario	5 UMA
5 Vendedor de temporada	
a) 1 mes	5 UMA
b) 3 meses	12 UMA



II.1.3 Licencias anuales de Uso de Suelo	
1 Industrial, comercial o habitacional:	
A) Uso industrial urbano y rústico	8 UMA
B) Uso industrial pesada	59 UMA
C) Uso Comercial vecinal	290.00
D) Uso Microindustria	1,150.00
E) Uso comercial y de servicios urbano	495.00
F) Uso habitacional urbano	370.00
G) Uso habitacional rústico	370.00
H) Uso de mástil para antenas de telecomunicación	
y radio, sin fines de lucro.	100.00
1) Uso de torres para antenas de telecomunicación y	
radio, sin fines de lucro.	300.00
J) Uso de torre retenida para antenas de	
telecomunicación y radio, con fines de lucro.	5,000.00
K) Uso de torre autosoportada para antenas de	
telecomunicación y radio, con fines de lucro.	20,000.00
2 Para restaurante-bar, centros nocturnos, vinos y	
licores; así como concesionarios de cerveza.	40 UMA
3 Velatorios, funerarias, panteones y mausoleos.	30 UMA
4 Gasolineras, gaseras y recolectores de desechos	
tóxicos y peligrosos.	100 UMA



5 Cantinas y expendios de cerveza, con excepción	
concesionarios.	10 UMA
6 Tiendas de autoservicio de más de 500 m2 y	
Casinos.	200 UMA
7 Estacionamientos privados con fines de lucro, por	
cajón.	.50 UMA
8 Empresas almacenadoras y distribuidoras de	
productos procesados.	70 UMA
9 Clubes sociales, salón de eventos, fiestas infantiles	
o de baile.	489.00
10 Club de Golf o Club Campestre.	8,000.00
II.1.4 Rompimiento de pavimento o apertura de	
zanjas en la vía pública por cada metro de largo y	
hasta un metro de ancho.	
1 Con más de tres años de su construcción.	35.00
2 Con menos de tres años de su construcción.	40.00
La reposición será por cuenta del interesado, quien	
deberá garantizar o pagar su costo en el momento	
de la expedición de la autorización correspondiente,	
costo por metro lineal:	



375.00
520.00
1
705.00
865.00
10.00
10.00
10.00
10.00



1 Este derecho se causará por la utilización de la	
vía pública cuando se lleve a cabo en ella la	
canalización de instalaciones subterráneas, la	
instalación de casetas telefónicas y colocación de	
postes de telefonía y servicios de cable, así como el	
pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el	
Municipio de Delicias con relación al metro lineal en	
el caso de las instalaciones subterráneas y al número	
de casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y	
servicios de cable u otros que se instalen en la vía	
pública.	
Este derecho lo pagarán los particulares o empresas	
que realicen actividades de canalización de	
cableado o instalaciones relacionadas con el	
servicio telefónico o similares, o el servicio de energía	
eléctrica, previa autorización del área municipal	
competente en la materia.	
Los derechos que se causen por estos conceptos, se	
pagarán por una sola vez, de conformidad con las	
cuotas siguientes:	
A) Cableado subterráneo, por metro lineal.	.20 UMA
B) Cableado aéreo, por metro lineal.	.20 UMA



C) Por utilización de la vía pública con aparatos	
telefónicos; por teléfono o caseta telefónica, cuota	2 UMA
mensual pagadera dentro de los 10 días siguientes al	2 0
vencimiento.	
2 Por tubería para suministro de gas natural, por	
metro lineal.	3 UMA
3 Por poste.	40 UMA
4 Estructuras verticales de dimensiones mayores a	
un poste	100 UMA
II.1.7 Por uso de piso, espacio aéreo o	
equipamiento urbano.	
1 Por instalación o utilización por un período de 30	
días de anuncios de postería con base a los términos	
del artículo 164 de la Ley de Equilibrio Ecológico y	
Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.	
a) Por poste	
a.1) De 0 a 1.5 metros cuadrados	3 UMA
6 / 500/	
Se regresará un 50% por anuncio en postería, al	
contribuyente que retire dichos anuncios dentro de	
las 24 horas siguientes a los 30 días que se otorgan	



como permiso por el pago del derecho en mención.	
Dicho trámite se hará como máximo 5 días hábiles	
siguientes, después de terminada la verificación	
correspondiente.	
2 Mantas con publicidad de poste a poste, con	
cruce de calle.	4.5 UMA
3 Por difusión de publicidad impresa en la vía	
pública, por día.	1 UMA
4 Inflables, por día.	1 UMA
5 Para buses, cuota anual, por caseta.	9 UMA
6 Anuncio tipo vinil, póster o flyer que sea utilizado	
como medio de información, comunicación o	
publicidad que indique, señale, exprese, muestre o	
difunda al público cualquier mensaje relacionado	
con la producción, venta de productos o bienes,	
con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito	1 UMA
de actividades profesionales, comerciales e	
industriales, independientemente de sus medidas,	
por pieza instalada, adherida o exhibida al interior	
y/o exterior del establecimiento de que se trate,	
mensual.	



II.1.8 Panteones y velatorios municipales; así como	
permisos a funerarias, mausoleos y cementerios	
particulares.	
1 Servicios de panteones municipales	
A) Tierra, marca y permiso para sepultar a 7 años y/o	
ampliación del término.	11 UMA
B) Apertura para fosa sencilla.	4.5 UMA
C) Apertura para fosa doble.	10 UMA
D) Apertura para fosa triple.	15 UMA
E) Exhumaciones.	20 UMA
F) Reposición de títulos.	8 UMA
G) Traspaso de títulos.	4 UMA
2 Servicio de velatorios municipales	
A) Traslado del anfiteatro al velatorio.	1.5 UMA
B) Traslado al panteón.	1.5 UMA
C) Preparación o embalsamamiento.	12 UMA
D) Capilla de velación con cafetería.	9 UMA
E) Esquelas.	2 UMA
3 Panteón de Guadalupe y Terrazas	
A) Lote a perpetuidad.	20 UMA
B) Licencia para colocar lápida, murete, o para	
hacer gaveta en fosa.	2 UMA



C) Desmantelamiento de base o monumento.	3 UMA
D) Licencia para sepultura	2 UMA
4 Panteón Municipal	
A) Licencia para colocar lápida, murete, o para	
hacer gaveta en fosa.	3 UMA
B) Desmantelamiento de base o monumento.	6 UMA
C) Licencia para sepultura	2 UMA
5 Panteón del Recuerdo I Etapa	
A) Licencia para colocar lápida, murete, o para	
hacer gaveta en fosa.	4 UMA
B) Desmantelamiento de base o monumento.	8 UMA
C) Licencia para sepultura	2 UMA
6 Panteones del Recuerdo II Etapa y III Etapa	
A) Lote a perpetuidad.	10,000
B) Licencia para colocar murete, placón o para	
hacer gaveta en fosa	5 UMA
C) Desmantelamiento de base o monumento.	8 UMA
D) Licencia para sepultura	2 UMA
7 Panteón "San Juan Pablo II"	
A) Venta de terreno	142 UMA
B) Licencia para colocar murete, placón o para	
hacer gaveta en fosa	5 UMA



C) Desmantelamiento de base o monumento	8 UMA
D) Venta de Nichos	6,000.00
E) Licencia para sepultura	2 UMA
II.1.9 Ocupación de la vía pública por vehículos	
1 Estacionamiento de vehículos, frente a aparatos	
de estacionómetros.	
A) Por hora	4.00
B) Anual	4,350.00
2 Uso de zonas de carga y descarga por metro	
lineal mensual:	
A) Zonas de carga y descarga de vehículos de	
negocios comerciales e industriales.	91.00
B) Instalación de señalamiento vial	800.00
3 Anuencia de zonas de carga y descarga:	
A) Autorización para anuencia de zona de carga y	
descarga.	350.00
4 Anuencia de línea amarilla para	
estacionamientos públicos o privados.	



A) Autorización de anuencia de línea amarilla para	350.00
uso de estacionamientos públicos o privados, con	
excepción de los destinados para el servicio de	
escuelas, guarderías, hospitales y para el servicio	
público de transporte (sitios de taxis, paraderos de	
autobuses para el transporte urbano y de carga	
ligera).	
Se aplicará un descuento del 15% por pago anual	
anticipado durante los meses de enero, febrero y	
marzo.	
Para dictamen y autorización en ocupación de espacios de la vía pública para zonas de carga y descarga, así como para el uso de estacionamientos públicos o privados, se deberá contar con autorización de Vialidad y Tránsito Municipal.	
II.2. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
II.2.1 Servicios de la Coordinación de	
Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio	
Ambiente	
1 Por la expedición de constancia de alineamiento	
de predio.	4.5 UMA



2 Por la expedición de constancia de zonificación.	9 UMA
2.1 Constancia de zonificación para usos	
especiales, como gasolineras, gasera y empresas de	
alto riesgo.	30 UMA
3 Por autorización de cambio de uso de suelo	
aprobado.	7.5 UMA
4 Por expedición de constancia de asignación de	
número oficial.	2 UMA
5 Por la expedición de constancias de densidad o	
de factibilidad de tipo de suelo:	
A) Suelo Urbano	9.5 UMA
B) Suelo Rústico	8.5 UMA
6 Por la expedición del certificado de medidas,	
colindancias y deslinde:	
A) Predios hasta 500 m2	25 UMA
B) Predios de 501 m2 a 2 hectáreas	50 UMA
C) Predios de 2.1 a 5 hectáreas	90 UMA
D) Para predios mayores a 5 hectáreas se cobrará	
por cada hectárea adicional	6 UMA
7 Por la expedición de constancia de:	
A) Terminación de Obra	2 UMA



B) Demolición	2 UMA
C) Nomenclatura de calles (Certificado de nombre	
de calle)	4.5 UMA
8 Constancia de funcionamiento industrial o	
comercial, a petición de parte interesada:	
A) Industrial urbano	7.5 UMA
B) Industrial pesada	27 UMA
C) Comercial vecinal	3.5 UMA
D) Uso Microindustria	14 UMA
E) Uso industrial rústico	7.5 UMA
F) Uso comercial y de servicios urbano	6 UMA
G) Uso comercial y de servicios rústicos	6 UMA
H) Para restaurant-bar, centros nocturnos, vinos y licores, velatorio, funerarias, gasolineras, mausoleos, cementerios, gaseras, recolectores de desechos tóxicos y peligrosos, casinos, tiendas de autoservicio de más de 500 m2 y empresas administradoras y distribuidoras de productos procesados.	60 UMA
9 Letrero Construcción:	
A) Letreros construcciones nuevas	3.25 UMA
B) Letreros de ampliaciones	5 UMA



10 Licencias de construcción:	
A) Por la autorización de planos por metro	
cuadrado.	2.00
B) Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación, remodelación y ornato de:	
a) Uso habitacional, mientras dure la obra y por metro cuadrado, mensual:	
a.1 Residencial, más de 250 m2 de construcción.	9.00
a.2 Medio, de 50 m2 a 250 m2 de construcción.	7.00
a.3 Económico, de 5.00 m2 a menos de 50 m2 de	
construcción.	6.00
a.4 Para las licencias amparadas en el inciso "a" generarán el cobro por ocupación de espacio público del escombro y/o materiales de construcción, por metro cuadrado de construcción autorizado, un cobro de:	.02 UMA
b) Uso comercial, mientras dure la obra y por metro	
cuadrado mensual:	
b.1 De losa de concreto.	9.00
b.2 De techo metálico	6.00
b.3 De fachada comercial (área de la fachada)	6.00
b.4 De banqueta en zona comercial (área de la banqueta metro cuadrado)	6.00



74
.04 UMA
9.00
6.00
.02 UMA
3.50
3.00



Se aplicará para el cobro de los permisos de	
construcción, exceptuando lo especificado en el	
inciso d), la siguiente:	
Tabla de tiempos para permiso de construcción	
De tipo Habitacional, rangos de:	
5.00 a 30.99 m2	2 meses
31.00 a 60.99 m2	3 meses
61.00 a 100.99 m2	4 meses
101.00 a 200.99 m2	5 meses
201.00 a 300.99 m2	6 meses
301.00 a 400.99 m2	7 meses
401.00 a más m2	8 meses
De tipo Comercial y/o Industrial, rangos de:	
10.00 a 50.99 m2	1 mes
51.00 a 100.99 m2	2 meses
101.00 a 200.99 m2	3 meses
201.00 a 300.99 m2	4 meses
301.00 a 400.99 m2	5 meses
401.00 a más m2	6 meses
De tipo Bodegas, rangos de:	
50.00 a 100.99 m2	1 mes



101.00 a 200.99 m2	2 meses
201.00 a 300.99 m2	3 meses
301.00 a 400.99 m2	4 meses
401.00 a más m2	5 meses
Tratándose de estaciones de servicio de gasolineras	
o gaseras, las áreas de tanques de	
almacenamiento, así como los dispensarios, serán	
considerados como superficie de construcción.	
Tratándose de autoconstrucción, se exenta el pago	
de licencia de construcción hasta por 70m², previa	
autorización e inspección de la Coordinación de	
Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio	
Ambiente	
C) Por los permisos de construcción, adecuaciones y	
mejoras de viviendas, de locales comerciales y de	
otros inmuebles, se causarán los siguientes derechos:	
a) Cambio de techumbre por m² habitacional y por	
un periodo de 30 días.	6.00
b) Cambio de techumbre por m² comercial y por un	
periodo de 30 días.	9.00
D) Por permiso de construcción de bardas:	
a) Hasta 2.5 metros de altura por metro lineal	.02 UMA



b) Mayor a 2.5 metros de altura por metro lineal	.07 UMA
Se exceptúa de este pago en la construcción de	
bardas cuando los terrenos en que se edifiquen sean	
iguales o menores a 126 m² o la construcción en el	
mismo sea inferior a 50 m²	
E) Construcciones especiales, se cobrará por metro	
cuadrado, tales como:	
e.1 Edificio para uso educativo (escuelas,	
universidades, academias y similares). Siendo	
públicos, están exentos.	
e.1.2 Privados	.06 UMA
e.2 Edificios destinados a reuniones	
e.2.1 No lucrativos (sindicatos, gremios y similares	.14 UMA
e.2.2 Lucrativos	.28 UMA
e.3.Mercados, centrales de abastos y similares	
e.3.1 Públicos	.14 UMA
e.3.2 Privados	.28 UMA
e.4.Construcción y/o ampliación de centros o plazas	
comerciales, estos últimos con demanda superior a 7	
cajones, costo por metro cuadrado:	
e.4.1 de 1 m2 a 100 m2 duración 2 meses	.15 UMA
e.4.2 de 101 m2 a 200 m2 duración 3 meses	.20 UMA



e.4.3 de 201 m2 a 300 m2 duración 4 meses	.175 UMA
e.4.4 de 301 m2 en adelante	.16 UMA
e.5. Hoteles, moteles, dormitorios, casas de	
huéspedes y similares, duración 5 meses, costo por	
metro cuadrado:	.26 UMA
e.6. Estación de servicio de gasolineras o gaseras por	
metro cuadrado	.28 UMA
e.7. Construcción de áreas recreativas, de albercas y	
canchas de juego, etc., por metro cuadrado	.10 UMA
e.8. Otros no contemplados en los puntos anteriores	
1.5% del presupuesto de la construcción autorizado	
por la Coordinación de Ordenamiento Territorial,	
Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.	
e.9 Para las licencias amparadas en el inciso "e"	
generarán el cobro por ocupación de espacio	
público del escombro y/o materiales de	
construcción, por metro cuadrado de construcción	
autorizado, un cobro de:	.02 UMA
F) Construcción de estructuras para antena de	
comunicaciones (televisión, radio, telefonía, etc.) y	
por un período de 30 días:	
a) Autosoportada	1,115 UMA
b) Con tensores	770 UMA



G) Construcción de subestaciones eléctricas, por m ²	
de desplante.	16.70
H) Construcción temporal metálica por metro	
cuadrado por mes o fracción.	20.00
11 Licencias de demolición parcial o total de	
inmuebles en zona urbana, suburbana o rústica, por	
metro cuadrado:	10.00
12 Trámite de subdivisión, fusión y relotificación de	
lotes:	
A) Urbano por metro cuadrado, dentro del límite del	
centro de población.	4.50
B) Suburbano por metro cuadrado, dentro del límite	
del centro de la población.	0.40
C) Rústico por hectárea.	1,200.00
En caso de las subdivisiones los derechos se	
calcularán solo por el área susceptible de utilizarse o	
efectivamente subdividida. En la fusión se	
considerará el área total de la misma.	
13 Supervisión y Autorización de obras de	
urbanización en fraccionamientos y condominios:	



Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.5% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras deberá enterarse a la Dirección de Finanzas y Administración, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará la liquidación definitiva en base a los registros contables y técnicos autorizados.			
Este porcentaje se aplicará sobre el presupuesto presentado por el propio desarrollador, aprobado por la Coordinación de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y/o sobre la base del monto promedio por hectárea urbanizada, según la siguiente tabla: HABITACIONAL: (fraccionamiento o condominio)			
	Aérea	Híbrida	Subterránea
Fracc. con lote predominante de 120.00 m ²	1,209,091.00/ha	1,329,998.00/ha	1,450,909.00/ha



Fracc. con lote predominante de 160.00 m ²		1,432,307.00/ha	1,897,342.00/ha
Fracc. con lote predominante de 200.00 m²		1,739,461.00/ha	1,964,675.00/ha
Fracc. con lote predominante de 300.00 m² o más		2,046,153.00/ha	2,232,166.00/ha
COMERCIAL: (fraccionamiento o condominio)			
Information a live	A	11/1 * .1	6
Infraestructura	Aérea	Híbrida	Subterránea
Fracc. con lote predominante de 200.00 m ²	1,581,117.00/ha	1,739,229.00/ha	1,897,342.00/ha
Fracc. con lote predominante de			
Fracc. con lote predominante de 200.00 m ² Fracc. con lote predominante de	1,581,117.00/ha 1,860,139.00/ha	1,739,229.00/ha 2,046,153.00/ha	1,897,342.00/ha 2,232,166.00/ha
Fracc. con lote predominante de 200.00 m² Fracc. con lote predominante de 300.00 m² o más	1,581,117.00/ha	1,739,229.00/ha	1,897,342.00/ha



CAMPESTRE: (fraccionamiento o condominio)	
	Aérea
Infraestructura	91,609.00/ha
\$2.20 por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestres rústicos, industriales, recreativos o deportivos.	
14 Por revisión de anteproyecto de fraccionamientos por hectárea.	20 UMA
15 Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social promovidas tanto por organismos oficiales como por particulares, cuyo valor sea mayor o igual al de la categoría a la que corresponda de hasta 190 UMA conforme al fondo de operación y financiamiento bancario a la vivienda, cuya construcción sea menor a 100 m² y se tramite en paquetes de un mínimo de 10 viviendas, el costo de los derechos será:	
A) Valor del permiso por m² por un periodo de 30	
días	3.50
B) Revisión de planos por m ²	0.60
C) Constancia de alineamiento por vivienda	18.00



D) Asignación de número oficial, por vivienda	15.00
E) Certificado de uso de suelo, por paquete de	
vivienda	300.00
F) Terminación de obra por vivienda	20.00
16 Renovaciones de licencias, cuando las	
construcciones o algunas de ellas no se inicien, se	
suspendan o no concluyan en el tiempo asignado	
por vivienda.	
A) Menores de 100 m ²	100.00
B) Mayores de 100 m ²	430.00
17 Registro de perito constructor, responsable y	
corresponsable	15 UMA
18 Constancia de perito constructor	6 UMA
19 Por la expedición de licencias para la fijación o	
colocación de anuncios:	
A) Tratándose de anuncios, carteles o la realización	
de publicidad, excepto los que se realicen por	
medio de televisión, radio, periódicos, internet y	
revistas, se aplicarán las siguientes tarifas:	
a) Por anuncios eventuales con duración máxima de	
30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncios o	
medio utilizado:	



a.1 En bardas y fachadas por anuncios	
comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas	
son patrocinadas por alguna empresa y sirven para	225.00
mejorar la imagen del local comercial y hace	
referencia a la razón social del mismo.	
a.2 Mantas con publicidad comercial por m², a	
excepción de aquellas que son adosadas a la pared	60.00
para promover la razón social y/o giro comercial y	00.00
ofertar productos.	
a.3 Por instalación de banderolas en vía pública	
anual.	5.50 UMA
a.4 Pantalla en movimiento Unidad Automotora	00 114 4 4
anual.	20 UMA
B) Expedición de constancia de seguridad	
estructural (instalados o por instalar) cuota anual, se	
cobrará como máximo:	
a) Unipolar hasta 10 m²	560.00
b) Unipolar de más de 10 m² y hasta 20 m²	1,115.00
c) Unipolar de más de 20 m² y hasta 60 m²	1,670.00
d) Unipolar de más de 60 m²	3,500.00
e) Cartelera hasta 20 m²	1,115.00
f) Cartelera de más de 20 m²	2,170.00



g) Bandera de hasta 5 m²	560.00
h) Bandera de más de 5 m ²	1,060.00
i) Adosado a fachadas hasta 20m²	900.00
j) Adosados a fachadas de 21 m² y solo hasta 60 m²	2,100.00
C) Por instalación de anuncios nuevos y/o	
reubicados; entendiéndose por anuncio reubicado,	
todo aquel que modifique su estructura original, se	
cobrará como máximo:	
a) Unipolar hasta 10 m²	4,450.00
b) Unipolar de más de 10 m² y hasta 20 m²	8,350.00
c) Unipolar de más de 20 m² y hasta 60 m²	16,700.00
d) Unipolar de más de 60 m²	25,000.00
e) Cartelera hasta 20 m²	8,350.00
f) Cartelera de más de 20 m²	17,100.00
g) Bandera de hasta 5 m²	300.00
h) Bandera de más de 5 m²	1,000.00
i) Adosado a fachadas hasta 20 m²	5,000.00
j) Adosados a fachadas de 21 m² y solo hasta 60 m²	10,000.00
D) Para instalaciones nuevas y/o reubicadas, cuyo	
fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda	
exclusivamente al giro de la negociación en que se	
encuentra instalado su máximo costo será:	



a) Unin alar hasta 10 m²	620.00
a) Unipolar hasta 10 m²	
b) Unipolar de más de 10 m² y hasta 20 m²	1,300.00
c) Unipolar de más de 20 m² y hasta 60 m²	2,600.00
d) Unipolar de más de 60 m²	3,850.00
e) Cartelera hasta 20 m²	1,300.00
f) Cartelera de más de 20 m²	2,600.00
g) Bandera de hasta 5 m²	450.00
h) Bandera de más de 5 m²	950.00
i) Adosado a fachadas hasta 20 m²	600.00
j) Adosado a fachadas de 21 m² y solo hasta 60 m²	1,500.00
E) Costo de trámite administrativo para la prestación	
de los servicios a que se refieren los incisos B), C) y D)	
del presente apartado o fracción.	280.00
F) La constancia de seguridad estructural se pagará	
por anticipado en los meses de enero y febrero,	
según corresponda a su periodo bianual; en el caso	
de que la constancia se solicite en fecha que no sea	
año calendario, se pagará la parte proporcional a	
este período. En el caso de instalaciones de	
anuncios y propaganda comercial, estas se pagarán	
anticipadamente a su instalación.	
G) En caso de no cubrir en tiempo, según lo	
establecido en el punto número 7, se deberá pagar	



adicionalmente una sanción del 30% sobre el monto	
a cubrir originalmente. H) Pantallas electrónicas, cuota anual por metro	
cuadrado, y su pago deberá efectuase en los meses	2 UMA
de enero a marzo; en caso de no cubrirse en tiempo	
y forma, se generará un interés del 2.5 mensual.	
20 Por formulación de expedientes para solicitud de	
anuencias vecinales.	
a) Salones de eventos	1,500.00
b) Establecimientos con venta de bebidas	
alcohólicas	1,500.00
c) Antenas	3,000.00
d) Gasolineras	4,000.00
e) Gaseras	4,000.00
f) Maquiladoras	2,000.00
g) Bodegas de acopio de materiales o residuos	4,000.00
peligrosos	4,000.00
h) Hieleras (fábricas)	2,000.00
i) Cualquier otro tipo de establecimiento o	300.00
instalaciones no mencionado anteriormente	300.00



II.2.2. Servicios de Catastro	
1 Por avalúo de inmuebles urbanos y suburbanos, se	
cubrirá uno cuota fija de un UMA, más 2 al millar	8 UMA
sobre el valor que arroje el peritaje, siendo la cuota	0 01111
mínima a pagar de:	
2 Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos	
que practique el departamento de catastro, para	5 UMA
efectos de titulación y traspaso, se cubrirá una cuota	3 01/17/
de:	
2.1 Por avalúos que practique el Área de Catastro,	
para efecto de registrar títulos agrarios y el cual	
deberán de anexar a la declaración para el pago	1.2 UMA
de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes	
Inmuebles, se cubrirá una cuota de:	
3 Certificados de valor catastral de la propiedad	1.2 UMA
4 Certificados de estados de cuenta, de no	1.2 UMA
adeudo	1.2 01/1/
5 Cobro de títulos	
A) En colonias populares	850.00
Previo estudio socioeconómico se podrá realizar un	
descuento que no rebase el 50% para dichos	
sectores.	



B) Sectores (norte, sur, oriente y poniente)	2,600.00
6 Traspasos	
A) En Colonias	600.00
B) Sectores (norte, sur, oriente y poniente)	900.00
C) Constancias de Posesión	180.00
D) Cancelación de cláusulas en contratos	400.00
7 Registro anual de valuador	700.00
8 Registro anual de perito catastral	500.00
9 Cesión de Derechos	500.00
10 Curso de capacitación y/o actualización de	5 UMA
peritos catastrales	0 01/1/ (
II.2.3 Servicios de la Dirección de Servicios Municipales	
1 Servicios de Rastro Municipal	
A) Matanza:	
a) Por cabeza de bovino	8.8 UMA
a.1) Por cabeza de bovino (críos)	2.9 UMA
b) Por cabeza de porcino	5.2 UMA
b.1) Por cabeza de porcino crío	2 UMA
c) Por cabeza de ovino	2 UMA



all Day a place of do pagarino	1.5 UMA
d) Por cabeza de caprino	
e) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	2.3 UMA
f) Aves y lepóridos (liebres y conejos)	0.4 UMA
Los cobros anteriores se incrementarán en un 100%,	
cuando se presten fuera de horario normal de	
labores, y tratándose de reses caídas se cobrará un	
50% adicional en horario normal y 100% fuera de	
horario normal de labores.	
B) Cuando el servicio de matanza sea prestado a los	
integrantes de las Uniones de Introductores de	
Ganado y Tablajeros acreditados ante el Municipio,	
se regirá bajo las siguientes tarifas:	
a) Por cabeza de bovino	6.4 UMA
b) Por cabeza de bovino (críos)	2.13UMA
c) Por cabeza de porcino	3.8 UMA
d) Por cabeza de porcino (críos)	1.5 UMA
e) Por cabeza de ovino	1.5 UMA
f) Por cabeza de caprino	2.1 UMA
g) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	2 UMA
h) Bovinos caídos	8 UMA



1
3 UMA
1.5 UMA
1.6 UMA
0.80 UMA
0.55 UMA
0.55 UMA
0.55 UMA
0.55 UMA



F) Pases de ganado		
El pase de ganado ter	ndrá la misma tarifa en todo el	
	erjuicio de que la autoridad	
expedidora exente de	l pago, y será la siguiente:	
Concepto	No. Cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 0 100	80.00
	101 en delante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en delante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en delante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00



	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en delante	1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en delante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en delante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en delante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00



51 a 100	120.00
101 en delante	200.00
G) Resellos:	
a) Por cabeza de ganado bovino	2.6 UMA
b) Por cabeza de ganado porcino	1.10 UMA
H) Servicios no especificados; las cuotas para los	
demás servicios que se presten en los rastros no	
especificados en la presente tarifa, serán fijados por	
el Ayuntamiento del Municipio de Delicias, tomando	
en consideración su costo. Estas cuotas deberán ser	
dadas a conocer a los usuarios.	
2 Control de Zoonosis en Centro Antirrábico	
A) Observación por captura en vía pública	4 UMA
B) Observación por agresión	4.5 UMA
C) Cirugía de esterilización	3.5 UMA
D) Sacrificio con pentobarbital a solicitud del	
propietario	3 UMA
E) Cuota por adopción	2 UMA
F) Cuota por animal doméstico no deseado	3 UMA



Las violaciones al Reglamento vigente del Centro	
Preventivo de Zoonosis por fauna urbana del	
Municipio de Delicias, se sujetarán a las sanciones	
que en él se establezcan.	
3 Derecho de Alumbrado Público	
El Municipio percibirá ingresos mensual o	
bimestralmente por el Derecho de Alumbrado	
Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y	
176 del Código Municipal para el Estado de	
Chihuahua.	
A) Los predios que cuenten con contrato de	
suministro de energía eléctrica con la Comisión	
Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una	
cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del	
Alumbrado Público de la Ciudad, simultáneamente	
en el recibo que expida dicho organismo, en los	
términos del convenio que se establezca con la	
citada Comisión para tales efectos.	
B) Para el caso de los terrenos baldíos, predios	
rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que	
no son usuarios de la Comisión Federal de	
	/



Electricidad, se establece una cuota DAP, mensual o bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de Delicias, o bien, en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo el convenio respectivo, quienes expedirán el recibo correspondiente.

La base para el cálculo y determinación del Derecho de Alumbrado Público, se determinará conforme a la siguiente fórmula:

 $DAP = \frac{1/12 ((SEE+M+GOA) * (INPCsept-1/INPCsept-2)+I)}{NCC}$

Donde:

SEE, es el Suministro de Energía Eléctrica.

M. es el Mantenimiento.

GOA, Gastos Operativos y Administrativos.



INPCsept-1, Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre del año 2021.	
INPCsept-2, Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre del año 2020.	
I, es el monto de inversión destinada para Infraestructura nueva de alumbrado.	
NCC, es el Número de Cuentas Catastrales existentes en el Municipio de Delicias.	
Por lo anterior, el costo global del suministro de alumbrado público, se integrará de forma anual; y, para efectos del cálculo mensual de la tarifa del DAP, dicho costo se dividirá en 12 meses, determinándose una cuota en proporción al número de cuentas catastrales existentes.	
4 Servicios de Aseo Urbano:	
A) Tratándose de establecimientos en los que se realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, entre otros, se causará este derecho con base en el volumen promedio diario de desechos	



	X
sólidos no peligrosos que generen en los mismos, y se	
cobrará sobre la siguiente tarifa mensual:	
a) Depósitos de hasta 50 litros.	115.00
b) Depósitos de más de 50 y hasta 100 litros	170.00
c) Depósitos de más de 100 hasta 200 litros	320.00
d) Depósitos de más de 200 litros	620.00
e) Contenedores por cada metro cúbico	2,000.00
Estos derechos se deberán liquidar en Dirección de	
Finanzas y Administración a más tardar el día último	
del mes que corresponda al vencimiento del	
bimestre.	
B) Recolección de llantas de vehículos en	
establecimiento no destinados a vivienda, por pieza.	15.00
C) Por utilizar las instalaciones de las estaciones de	
transferencia, para depositar residuos permitidos, se	
cobrará conforme a lo siguiente:	
a) Hasta 185 Kg., por cada carga	30.00
b) Más de 185 Kg. hasta una tonelada por carga	160.00
c) Por tonelada adicional o fracción al inciso B)	160.00
d) Acopio de aceite por litro	1.50



20.00
90.00
90.00
20.00
1.50 UMA
160.00
2 UMA
60.00



6 Certificado para R.F.C.	1 UMA
7 Certificado para consulado	3 UMA
8 Certificado testimonial	3 UMA
9 Por los servicios prestados por el Municipio y los	
Organismos Descentralizados de la Administración	
Pública Municipal, consistentes en el costo de los	
materiales para la reproducción de la información	
pública a que se refiere la Ley de Transparencia y	
Acceso a la Información Pública y la Ley de	
Protección de Datos Personales, ambos	
ordenamientos del Estado de Chihuahua.	
Lo anterior, conforme a una base objetiva y razonable de los insumos utilizados para la reproducción, envío y/o certificación de documentos, en materia de acceso a la información pública, dentro de los parámetros previstos en las disposiciones federal y estatal, respectivamente, así como al costo financiero de los mismos.	s
Se tramitará y, en su caso, se cobrarán las siguientes cuotas:	



A) Tratándose de información de no más de veinte	
hojas simples, sin costo.	
	0.00
Se exceptúa de lo anterior, las solicitudes de	
certificación.	
B) Copia fotostática, en papel tamaño carta, por	
página	0.60
C) Copia fotostática, en papel tamaño oficio, por	
página	0.70
C) Papel impreso tamaño carta, por cada página:	
a) Blanco y negro	1.00
b) A color	10.00
D) Papel impreso tamaño oficio, por cada página:	
a) Blanco y negro	2.00
b) A color	10.00
E) Disco compacto grabable (CD-R), por cada uno	10.00
F) Disco DVD grabable (DVD-R), por cada uno	30.00
En cuanto al envío físico, podrá ser vía correos de	
México y su costo se determinará conforme a lo	
publicado en la tarifa oficial para el ejercicio fiscal	
que corresponda; tratándose de un servicio de	
mensajería que elija el solicitante, a los costos que	



establezca el propio prestador de servicios.	
El pago de los derechos antes descritos, se realizará	
en las cajas de la Dirección de Finanzas y	
Administración, ubicadas en Palacio Municipal de	
Ciudad Delicias, Chihuahua.	
O bien, el pago de los derechos podrá realizarse de	
forma electrónica, a la cuenta bancaria específica	
que, para tal fin, destine la Dirección de Finanzas y	
Administración.	
En ambas modalidades de pago, el costo	
correspondiente deberá cubrirse de manera previa	
a la entrega de la información.	
En el caso de solicitudes que requieran certificación	
municipal, el costo se determinará con base a lo	
establecido en el numeral 1, inciso A de este	
apartado.	
II.2.5 Servicio de Protección Civil	
1 Por cada inspección general.	
a) Empresas de alto riesgo	1,500.00
b) Empresas de riesgo ordinario	500.00



2 Por inspección especial de proyecto de obra.	600.00
3 Cuota de recuperación de capacitación, por	
empresa	500.00
4 Revisión de programa interno de Protección Civil	
"Riesgo Ordinario"	600.00
5 Derecho de dictamen de seguridad y operación	
(AFORO)	2,250.00
6 Inspección a vendedores ambulantes	250.00
7 Registro de los capacitadores y asesores externos	
en el área de protección civil municipal en base al	
reglamento.	5,000.00
8 Elaboración de programa especial de "Alto	
Riesgo"	1,000.00
9 Elaboración de programa especial de "Riesgo	
Ordinario''	500.00
10 Revisión de programas internos de protección	
Civil de "Alto Riesgo"	1,000.00
11 Servicio de vigilancia por elementos de	
Protección Civil, en eventos públicos y privados:	
A) Servicio de vigilancia turno de cinco horas, por	
elemento.	6.5 UMA



).00).00
0.00
00.0
).00
00.0
00.0
0.00
00.0
0.00
0.00



c) Establecimientos comerciales, industriales y de	
servicios de alto riesgo.	900.00
7 Capacitación en prevención de incendios y	
manejo de extintores.	500.00
8 Capacitación en prevención de incendios nivel alto	1,000.00
II.2.7 Servicios prestados por el Departamento de	
Ecología	
1 Verificación para certificación de no afectación	
de flora en la construcción en zona suburbana y	
rústica:	
A) Finca	6 UMA
B) Fraccionamiento	16 UMA
2 Autorización para actividades eventuales que	
generen emisiones de:	
A) Ruido	5 a 10 UMA
B) Vibraciones	6 a 10 UMA
C) Lumínica	20 UMA
D) Olores	5 a 50 UMA
2.1 Dictamen técnico correspondiente a la solicitud de medición de ruido.	5 a 10 UMA
3 Autorización para actividades permanentes de	



perifoneo para propaganda y/o publicidad que	
generen emisión de ruido, por fuente móvil:	
A) Por día, por vehículo	1 UMA
B) Por año, hasta 3 vehículos	40 UMA
4 Dictamen técnico correspondiente a la solicitud	
de autorización para el depósito de materiales	5 UMA
producto de obra (escombro)	1
4.1 Registro como recolector de escombro	
generado en la construcción, por unidad móvil.	5 UMA
(anual)	
5 Recepción y evaluación de manifiesto de	
impacto ambiental sobre actividades de	20 UMA
competencia municipal	
6 Autorización de impacto ambiental sobre actividades de competencia municipal	20 UMA
6.1 Renovación de autorización de impacto	10 UMA
ambiental. (Sin cambios)	
7 Recepción y evaluación de informe preventivo para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes	40 UMA
8 Autorización de informe preventivo para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes	18 UMA



9 Otorgamiento del dictamen técnico de las	
actividades relacionadas con la prevención y el	15 UMA
control de la contaminación atmosférica.	
10 Recepción y evaluación de manifestaciones de	
impacto ambiental sobre obras, proyectos o	20 UMA
actividades de competencia municipal.	
11 Factibilidad correspondiente a la solicitud de	
autorización para el depósito de materiales o	10 UMA
residuos de manejo especial.	
12 Por concepto de acopio temporal de residuos	
sólidos, urbanos para su reúso, reciclaje o	2 UMA
recuperación de residuos sólidos, urbanos cuyo	2 07477
origen sea comercial o industrial.	
13 Trámite para control de poda y tala justificada,	1 UMA
dentro del Municipio de Delicias.	T OWA
13.1 Trámite para tala o remoción de especies	2 UMA
arbóreas dentro del municipio	2 07/17
13.2 Trámite para desmonte o remoción de	5 UMA
cubierta vegetal por hectárea.	3 0/4/
14 Por recepción y evaluación de informe	
preventivo para construcción de estructuras para	50 UMA
antena de comunicación.	
15 Traslado de leña por tonelada	1 UMA



16 Autorización para combustión a cielo abierto	2 UMA
para capacitación de contingencia de incendio.	
Las violaciones al Reglamento vigente de Ecología y	
Protección al Ambiente del Municipio de Delicias, se	
sujetarán a las sanciones que en él se establezcan.	
II.2.8 Servicios del Departamento de Gobernación	
1 Permiso para instalación de circos se cobrará una c	cuota diaria:
A) Zona rural	2.5 UMA
B) Zona urbana	6.5 UMA
2 Permiso para la realización de eventos sociales	
como bodas, quinceañeras, graduaciones, baby	
shower, despedidas, piñatas y fiestas en general se	
cobrarán las siguientes cuotas:	
Salón de 0 a 99 personas	3 UMA
Salón de 100 a 300 personas	7 UMA
Salón de 301 a 450 personas	15 UMA
Salón de 451 personas en adelante	21 UMA
3 Servicio de vigilancia por elementos de seguridad	
pública municipal en eventos públicos y privados	
diversos.	



A) Servicio de vigilancia turno de cinco horas,	
por elemento.	6.5 UMA
B) Hora extra de servicio de vigilancia, por	
elemento.	2 UMA
4 Licencia anual para vendedores ambulantes se	
cobrará una cuota anual de hasta 20 UMA,	
considerando la ubicación y giro de cada	
establecimiento. En caso de afiliados a una	
asociación de vendedores ambulantes,	
debidamente registrada ante Gobernación	
Municipal, se cobrará una cuota fija anual de 5	
UMA, teniendo como fecha límite de pago el 31 de	
enero del 2022.	
Por incumplimiento de pago en la fecha antes	
señalada, se cobrará un recargo del 2.5% mensual	
sobre la cuota correspondiente, y a su vez se dejará	
de otorgar el beneficio de cuota por 5 UMA,	
pasando a una cuota de 20 UMA.	
5 Cuota diaria para venta en la vía pública de	
vendedores golondrinos y/o foráneos.	1 UMA
6 Por reposición de licencia o credencial para	
vendedor ambulante y/o tianguista.	1 UMA
7 Permiso para instalación de juegos mecánicos:	



A) Cuota diaria de lunes a jueves	1 UMA
B) Cuota diaria de viernes a domingo	2 UMA
8 Permiso para celebración de espectáculos	
públicos diferentes a eventos sociales o bailes:	
A) Conferencias por evento	18 UMA
B) Inauguraciones de negocios sin alcohol	5 UMA
C) Inauguraciones de negocios con alcohol	10 UMA
D) Obras de teatro con artistas locales	10 UMA
E) Obras de teatro con artistas foráneos	25 UMA
F) Degustaciones	8 UMA
9 Por revisión, inspección y vigilancia de	
establecimientos comerciales que expidan bebidas	
alcohólicas al público en general, con autorización	
del Departamento de Gobernación Estatal y	
aquellos establecimientos que utilicen o vendan	
solventes, en cualquiera de las modalidades	
permitidas por las leyes respectivas, pagarán una	
cuota anual por el monto indicado como sigue:	
A)Agencia de distribución	143 UMA
B)Depósito	70 UMA
C)Licorería	85 UMA



85 UMA
62 UMA
36 UMA
53 UMA
70 UMA
43 UMA
78 UMA
78 UMA
125 UMA
125 UMA
125 UMA
125 UMA
70 UMA
143 UMA
57 UMA
12 UMA
6 UMA



El cobro del derecho deberá cubrirse a más tardar el	
día 30 de marzo del 2022, otorgándose un 10% de	
descuento si se paga antes del 31 de enero del 2022,	
cobrándose recargos a razón del 2.5% mensual si se	
paga después del 30 de marzo del 2022; en el caso	
de nuevas aperturas de establecimientos, el cobro	
será proporcional en función de la fecha de	
apertura y el resto del ejercicio fiscal.	
10 Por la inspección y vigilancia anual, de	
cumplimiento a las disposiciones establecidas en el	
Código Municipal para el Estado de Chihuahua,	
para los establecimientos dedicados a la compra y	
venta de cobre, bronce, aluminio y otros materiales.	65 UMA
11 Por la expedición de autorizaciones para	
espectáculos públicos eventuales, que incluyan	
venta y consumo de bebidas alcohólicas, por día:	
A) Bailes populares con grupo musical local	35 UMA
B) Bailes populares con grupo musical foráneo	47 UMA
C) Concierto musical con artista o grupo local	35 UMA
D) Concierto musical con artista o grupo foráneo	37 UMA
E) Box y lucha libre local	35 UMA



F) Box y lucha libre foráneo	47 UMA
G) Presentaciones artísticas	35 UMA
H) Palenques	40 UMA
I) Ferias y exposiciones en general	35 UMA
J)Carreras de autos y motos	35 UMA
K) Carreras de caballos, rodeos y jaripeo	35 UMA
L) Eventos especiales	35 UMA
Los permisos extemporáneos pagarán un 50%	
adicional de la tarifa establecida.	
12 Expedición de credencial de sanidad	1.5 UMA
13 Por el otorgamiento de licencia, permiso o	
autorización a establecimientos o locales que	
cuenten con máquinas de videojuegos, mesas de	
billar, bingos u otros.	
Se cobrará una cuota anual por unidad en los	
términos siguientes:	
A) Máquinas, mesas de juego o de apuesta y juegos	
electromecánicos que operen por medio de	
monedas, vales, fichas, billetes y tarjetas con	50 UMA
aditamentos electrónicos y que con base en la	
habilidad y destreza del jugador, pueda obtener	
algún tipo de premio.	



B) Máquinas de videojuegos.	20 UMA
C) Mesas de billar, tiro al blanco y/o dardos electrónicos.	10 UMA
D) Juegos de destreza y combate en espacios delimitados.	30 UMA
E) Bingos y juegos de azar, sin apuesta	192 UMA
Dichas cuotas deberán enterarse a la Dirección de	
Finanzas y Administración, a más tardar el 28 de	
febrero del 2022.	
14 Por formulación de expedientes para solicitud de	
anuencias municipales para diversos trámites	100 UMA
administrativos	
A) Carrera de caballos	25 UMA
B) Eventos gallísticos	25 UMA
15 Anuencias Municipales para trámite de licencias estatales, por concepto de alcohol.	800 UMA
16 Anuencias municipales para cambios de	
domicilio, razón social y de denominación de	300 UMA
establecimientos con licencia estatal, por concepto	
de alcohol.	
17 Anuencia Municipal por cambio de giro.	500 UMA



II.2.9 Por los servicios prestados por el Instituto	
Municipal del Deporte y la Juventud	
1 Credencialización del Registro Municipal del Deporte	1 UMA
2 Mensualidad cursos deportivos Polideportivo	
A) Área lúdica	
a) Individual	2.11 UMA
b) Grupal	
1 Dos personas	3 UMA
2 Tres personas	4.2 UMA
3 Cuatro personas	5.2 UMA
4 Cinco personas	6 UMA
B) Área alberca	
a) Individual	4.6 UMA
b) Grupal	
1 Dos personas	7 UMA
2 Tres personas	10 UMA
3 Cuatro personas	12 UMA
4 Cinco personas	14 UMA
c) Rehabilitación con prescripción médica	2 UMA
C) Área duela	



a) Individual	3.31 UMA
3 Tanda libre, cualquier disciplina, costo por hora	.39 UMA
4 Examen médico por persona	.39 UMA
5 Inscripción individual a torneos eventuales en el Polideportivo Bicentenario.	0.30 UMA
6 Curso de Verano Polideportivo	
a) 1 persona	15 UMA
b) 2 personas	25 UMA
c) 3 personas	33 UMA
A partir de 4 personas se cobrarán 11 UMA por cada persona que se vaya incrementando.	
D) Paquete familiar que integra las 3 áreas del	
Polideportivo. (familia directa, padre, madre e hijos)	
a) 2 integrantes de la familia	5.54 UMA
b) 3 integrantes de la familia	8.04 UMA
c) 4 integrantes de la familia	10.15 UMA
d) 5 integrantes de la familia	12.18 UMA
II.2.10 Por los trámites y servicios presentados por la	
Dirección de Finanzas y Administración.	
1 Permiso provisional de vehículos para circular por	
día.	0.60 UMA



2 Expedición de certificado de no adeudo de	
pavimento	1.2 UMA
3 Costo de participación en la licitación pública	20 UMA
4 Constancia de libertad de gravamen, trámite	3 UMA
5 Inscripción al padrón de proveedores cuota anual	7 UMA
6 Renovación al padrón de proveedores cuota	
anual	7 UMA
7 Manual del conductor	0.60 UMA
8 Examen médico Coordinación de Vialidad y	
Tránsito	3 UMA
9 Carta de no adeudo de infracciones de tránsito	0.60 UMA
10 Carta de no adeudo de derecho de piso	1 UMA
II.2.11 Servicios de Casa de Cultura Municipal	
1 Inscripción anual para cursos y talleres	150.00
2 Inscripción a "Curso de Verano 2022"	
2.1. Un niño	600.00
2.2. Dos niños (hermanos) se cobrará por cada uno	500.00
2.3. Tres niños (hermanos) se cobrará por cada uno	400.00
3 Talleres especiales por tiempo limitado	400.00



	1
II.2.12. Servicios de Biblioteca y Centro Cultural	
1 Copia fotostática, en papel tamaño carta, por	
página	0.60
2 Copia fotostática, en papel tamaño oficio, por	
página	0.70
3 Impresión, en papel tamaño carta, por cada	
página	1.00
4 Impresión, en papel tamaño oficio, por cada	
página	2.00
II.2.13. Servicios del Instituto Municipal de Planeación	
de Delicias (IMPLAN).	
El IMPLAN tiene por objeto fortalecer y dar carácter	
institucional al proceso de planeación participativa	
estratégica integral para el desarrollo sustentable a	
mediano y largo plazo del Municipio de Delicias,	
para lo cual coordina los Sistemas Municipales de	
Gestión Basada en Resultados, de Información	
Geográfica y Estadística, Planeación Democrática y	
de Evaluación del Desempeño.	



1 Por servicios informáticos	
1.1. Generación de un reporte informático especial	
aplicado a estadísticas y geografía a petición del	500.00
interesado; por hora de trabajo en el diseño.	
2 Por servicios estadísticos	
2.1. Por formulación de tablas estadísticas del	500.00
municipio por tema, cada hoja a color	
2.2. Por formulación de tablas estadísticas del municipio por tema, cada hoja a blanco y negro	450.00
2.3. Por formulación de tablas estadísticas del municipio por tema, cada hoja digital	450.00
2.4. Por impresión o digitalización de tablas existentes, cada hoja a color	20.00
2.5. Por impresión o digitalización de tablas existentes, cada hoja a blanco y negro	10.00
2.6. Por impresión o digitalización de tablas existentes, cada hoja digital	10.00
3 Por servicios geográficos	
3.1. Copia de planos cartográficos del municipio	
a) Planos generales del municipio por tema, cada hoja hasta 90 x 60 cms., a color	550.00



b) Planos generales del municipio por tema,	
cada hoja hasta 90 x 60 cms., a blanco y	400.00
negro	
c) Planos generales del municipio por tema,	400.00
digital	
4 Por servicios de dictámenes, asesoría y	
formulación de estudios	
4.1. Levantamiento topográfico y curvas de nivel, por	5.00
metro cuadrado	0.00
4.2. Dictámenes de proyecto hidrológico, por metro	10.00
cuadrado de superficie	10.00
Los costos determinados en el presente apartado,	
entrarán en vigor a partir de la fecha en que se	
constituya y entre en funciones el IMPLAN.	
II.2.14. Servicios de Vialidad y Tránsito Municipal	
1 Banderazo, de tipo	
1,1, "A"	320.00
1.2. "B"	450.00
1.3. "C"	770.00



1.4. "D"	1,920.00
2 Arrastre de grúa, según su tipo	
2.1. "A"	670.00
2.2. "B"	830.00
2.3. "C"	1,470.00
2.4. "D"	3,500.00
3 Hospedaje en Corralón Municipal	
3.1. Bicicletas	15.00
3.2. Motocicletas	40.00
3.3. Automóviles, camionetas y pick up	50.00
3.4. Camión ¾	70.00
3.5. Urbanos	90.00
3.6. Autobuses	100.00
3.7. Tráiler sin caja	130.00
3.8. Tráiler con caja	180.00
3.9. Tráiler doble caja	330.00
3.10. Remolque adicional	95.00
4 Costo por kilómetro, serán cobrados en colonias	
rurales y exteriores del Municipio de Delicias.	
4.1. "A"	20.00
4.2. "B"	25.00



4.3. "C"	30.00
4.4. "D"	45.00
5 Maniobras	
5.1. "A"	800.00
5.2. "B"	1,500.00
5.3. "C"	2,500.00
5.4. "D"	3,500.00
El costo de maniobras puede aumentar,	
dependiendo de la dificultad del servicio.	
Los costos determinados en el presente apartado,	
entrarán en vigor a partir de la fecha en que se	
publique el Reglamento del Corralón Municipal, y	
este entre en funciones.	
En la determinación del monto a pagar, por los	
derechos señalados en esta Ley, se considerarán	
inclusive, las fracciones del peso; no obstante lo	
anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará	
para que las que contengan cantidades que	
incluyan de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad	
del peso inmediata anterior y las que contengan	



cantidades mayores de 51 a 99 centavos, se ajusten	
a la unidad del peso inmediata superior.	

III. PRODUCTOS

III.1. ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE DELICIAS	
1 Casa de la Cultura, tratándose de:	
1.1. Teatro al aire libre, evento cultural con fines de lucro	1,500.00
1.2. Teatro al aire libre, evento cultural sin fines de lucro	750.00
2 Centro Cultural, tratándose de:	
2.1. Auditorio, evento cultural con fines de lucro	1,500.00
2.2. Auditorio, evento cultural sin fines de lucro	750.00
2.3. Vestíbulo, evento cultural	500.00
Los costos establecidos en los numerales 1 y 2, se	
incrementarán en un 20% cuando el evento se lleve	
a cabo posterior al horario oficial de labores.	
Tratándose de eventos no culturales, en caso de	
autorizarse, tendrán un sobrecosto de 50%.	_

ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE DELICIAS 2022

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Delicias, durante el Ejercicio Fiscal del año 2022.

Ingresos Locales Impuestos Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social Contribuciones Derechos Productos Aprovechamientos Total de Ingresos Locales	85,000,000.00 5,436,934.29 2,000,000.00 43,000,000.00 150,000.00 8,541,756.00	144,128,690.29
Participaciones Federales		
Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal 70% Fondo de Fomento Municipal 30%	167,555,401.44 31,045,546.57 12,538,005.23	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y	4,444,377.77	
tabacos labrados Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) Impuestos Sobre Autos Nuevos	16,506,356.82 3,505,410.82	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos ISR Bienes Inmuebles	3,525.96 1,051,541.17	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70% Cuotas de Gasolina y Diesel 30% Fondo ISR	4,223,817.71 1,810,207.59 4,256,743.55	
Total de Participaciones	,,,,	246,940,934.62
Aportaciones Estatales		
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	36,666,344.88	
Aportaciones Federales F.I.S.M.	25,362,936.00	
F.A.F.M. Total de Aportaciones	112,262,571.52	174,291,852.40
Ingresos Extraordinarios		
Empréstitos Total de Ingresos Extraordinarios	41,117,870.58	47,117,870.58
Total Global		612,479,347.89

	MUNICIPIO DE DELICIAS / CHIHUAHUA	LICIAS / CHIHUAHI	JA		
	Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)	ones de Ingresos - LDF (PES((CIFRAS NOMINALES)	(SC		
	Concepto (b)	Año en Cuestión	Año 1 2023	Año 2 2024	Año 3 2025
		(de iniciativa de Ley) © 2022			
<u>+</u>	Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+F+G+H+I+J+K+L)	391,069,624.90	360,375,992.01	378,394,791.61	397,314,531.20
₹.	Impuestos	85,000,000.00	76,129,133.22	79,935,589.88	83,932,369.38
ш	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	5,436,934.29	5,049,280.84	5,301,744.88	5,566,832.13
ن ن	Contribuciones de Mejoras	2,000,000.00	1,857,399.99	1,950,269.99	2,047,783.49
<u> </u>	Derechos	43,000,000.00	39,934,099.74	41,930,804.72	44,027,344.96
ш	Productos	150,000.00	139,305.00	146,270.25	153,583.76
щ.	Aprovechamientos	8,541,756.00	7,932,728.74	8,329,365.18	8,745,833.44
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	00'0	00.00	00.00	0.00
工	Participaciones	246,940,934.62	229,334,044.48	240,800,746.71	252,840,784.04
<u>-</u>	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	00.0	00.00
¬;	Transferencias	0.00	00.00	00.00	00.00
Υ.	Convenios	0.00	00.00	00.00	00.00
نـ	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	00.00	00.00	00.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	174,291,852.40	161,864,842.27	169,958,084.38	178,455,988.60
Ą.	Aportaciones	174,291,852.40	161,864,842.27	169,958,084.38	178,455,988.60
m	Convenios	0.00	00.00	00.00	0.00
ن ن	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	00.00	00'0	0.00
Jub	 D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones 	0.00	0.00	00.00	00.00
ய	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
က	3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	00'0	00.0	0.00	0.00

manife and the second s

00.00

ientos 0.00 0.00 0.00 565,361,477.30 522,240,834.28	tos con Fuente de Pago de 47,117,870.58 0.00	ntos con Fuente de Pago de	ento (3 = 1 + 2) 47,117,870.58 0.00
 A. Ingresos Derivados de Financiamientos 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) 	Datos Informativos 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente Recursos de Libre Disposición	 Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente Transferencias Federales Etiquetadas 	3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)

.

a 17

* --

Ž.	(PESOS)	(PESOS)				
Concepto (b)	Año 51© No Aplica	Año 4 ¹ © No Aplica	Año 3 1 © 2018	Año 2 1 © 2019	Año 1 1 © 2020	Año del Ejercicio Vigente ² (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+.1+K+1)			0.00	00.0	468,193,687.80	439,620,189.01
A. Impuestos			0.00	0.00	93,836,280.75	90,608,393.76
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			00:00	0.00	5,720,054.15	6,197,127.61
C. Contribuciones de Mejoras			00.00	0.00	2,298,899.00	2,313,376.82
D. Derechos			00'0	0.00	45,482,040.16	46,578,008.07
E. Productos			00.00	00.00	163,400.00	150,383.33
F. Aprovechamientos			0.00	00.00	18,143,289.53	10,082,328.08
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			00.00	0.00	00.00	0.00
H. Participaciones			00'0	00.00	272,880,398.14	268,443,195.65
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			00.00	00.00	00.00	0.00
J. Transferencias			00'0	00.00	22,347,110.52	7,636,679.04
K. Convenios			00.00	00.00	5,415,550.38	6,913,732.79
L. Otros Ingresos de Libre Disposición (ISR Participable)			0.00	00.00	1,906,665.17	696,963.86
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			0.00	0.00	132,652,269.85	127,265,936.42
A. Aportaciones			00.00	0.00	132,652,269.85	127,265,936.42
B. Convenios			00.00	00.00	00.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			00.00	00.00	0.00	0.00

00.00 00.00 00.00	0.00 0.00	0.00 0.00 0.00 0.00	600,845,957.65	
00.00	00.0	00.0	00.0	
				4)
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones v Jubilaciones	E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) A. Ingresos Derivados de Financiamientos	4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	Datos Informativos 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)

 Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devendados

devengados. ². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.